REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Expediente : 2022-00228-00
Proceso : VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : JOANA DEL ROSARIO ROBLES VELASCO .
Demandado : PEDRO PABLO COTAZO Y OTROS

Popayán, Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por JOANA DEL ROSARIO ROBLES VELASCO , por intermedio de apoderada judicial Dra. BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL y contra PEDRO PABLO COTAZO COTAZO y PERSONAS INDETERMINADAS , remitida por competencia por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad , que nos fuera adjudicada por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj a fin de resolver sobre su admisión en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Reglamentario 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1).- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por JOANA DEL ROSARIO ROBLES VELASCO, por intermedio de apoderada judicial Dra. BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL, contra PEDRO PABLO COTAZO COTAZO y PERSONAS INDETERMINADAS, remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad en razón de la cuantía.

2).- ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por JOANA DEL ROSARIO ROBLES VELASCO, por intermedio de apoderada judicial Dra. BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL y contra PEDRO PABLO COTAZO COTAZO y PERSONAS INDETERMINADAS. En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss

3).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados PEDRO PABLO COTAZO COTAZO y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4).- ORDENASE el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5).- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-55514**. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

6).- **ORDENAR** que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble **120-55514** el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

7).- ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

8).- TENER a la Dra. BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL portadora de la TP. No.194.959 del C.S.J, correo electrónico: bripevi72@hotmail.com ,en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili